



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y entrega No: 11001 40 03 052 **2022 00737 00**

Acreedor garante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Deudor: **LUZ MARY GRAU PEÑA**

Revisa este despacho si los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante logran sanear los yerros resaltados en providencia del 02 de agosto de 2022.

Al respecto, observa esta judicatura que la parte demandante allega un constancia de remisión de correo electrónico y que indica «*Acuse de Envío de Certimail*» que indica que «*Su mensaje está en Proceso*».

Si bien es cierto, la parte accionante procedió a remitir la comunicación de inicio de la ejecución a la deudora, también lo es que no **aportó la constancia de recibido** tal como se le requirió en el auto inadmisorio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ

JC

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2295ab849fcb31af3a2078ddb8c4a3cf25c5bc2ac72f74ed4d3c0198fd9287**

Documento generado en 12/08/2022 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>